

FUNDACIÓN SOCIAL “EL ENCUENTRO”
ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA
ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO
DECLARACIONES

PROPÓSITO:

El propósito de la Fundación Social “El Encuentro” es brindar apoyo a la labor ministerial y ofrecer ayuda a las acciones sociales que desarrolla la Iglesia.

CAPITULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La entidad denominada “FUNDACIÓN SOCIAL EL ENCUENTRO” sigla “EL ENCUENTRO” es una institución sin ánimo de lucro, de carácter social, de derecho privado, que se rige por las leyes de la República de Colombia y por estos Estatutos.

Para su funcionamiento, está debidamente autorizada por la IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA, entidad también de derecho privado, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO.

El domicilio de la FUNDACIÓN SOCIAL EL ENCUENTRO, así como el de los fundadores, es la ciudad de Bogotá D.C. La FUNDACIÓN funcionará en las instalaciones de la iglesia “El Encuentro”, ubicada en la AV/KRA 20 # 81- 55. La FUNDACIÓN podrá establecer oficinas y/o servicios en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN

El término de duración de la FUNDACIÓN SOCIAL EL ENCUENTRO, será de indefinido, a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Sin embargo podrá ser disuelta por disposición de autoridad competente.

CAPITULO TERCERO

OBJETOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 4o. OBJETO.

El objeto principal de la fundación es generar, operar, gestionar, administrar, construir y ejecutar recursos con la finalidad de atender las carencias de comunidades focalizadas y apoyar la labor ministerial de la iglesia.

Para alcanzar el objeto y propósito, la “Fundación Social El Encuentro” dedicará sus esfuerzos y recursos a desarrollar programas sociales y de servicio, con el fin primordial de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Para el desarrollo de ese objeto, la FUNDACIÓN podrá realizar las siguientes actividades:

- A. Instalación e implementación de comedores comunitarios, suministrando alimentos en condiciones de de accesibilidad y suficiencia; llevando a cabo la preparación, conservación, manipulación y suministro de alimentos y bebidas; así como la comercialización de carne en canal sin procesamiento industria.
- B. Prestación de servicios médicos, de recreación, de comunicación social, y en general toda clase de actividades y esfuerzos, cuyo fin sea prestar un servicios sociales a comunidades focalizadas.
- C. Auxiliar la labor ministerial y proyectos de la iglesia, brindando el apoyo necesario para la correcta ejecución de los programas que se desarrollen, dando patrocinio para miembros de la iglesia que requieran entrenamiento y actualizaciones para reforzar y desarrollar idoneamente el ministerio pastoral con base a los planes y objetivos de la Fundación.
- D. Establecer y/o apoyar proyectos de entidades o instituciones legalmente constituidas y debidamente reconocidas por las autoridades competentes respectivas; tales como: colegios, universidades, orfanatos, ancianatos, centros de salud, guarderías, hogares de paso, clínicas; proyectos en los que se podrá ofrecer la preparación, conservación, manipulación y suministro de alimentos y bebidas; así como la comercialización de carne en canal sin procesamiento industria.
- E. Solicitar y recibir donaciones, herencias, legados de cualquier clase y especie provenientes del país o del exterior útiles para el desarrollo de los planes y programas de la Fundación.
- F. Gerenciar recursos para realizar labores de carácter social.
- G. Participar en licitaciones de carácter publico y/o privado; tendientes al desarrollo de los objetivos de la fundación. .
- H. Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y tomar dineros en préstamo, para el desarrollo de los planes de la Fundación.

- I. Solicitar ayudas, cooperar, asociarse y/ o hacer contratos o convenios con organismos nacionales e internacionales, oficiales o privados, laicos o eclesiales, con el fin de desarrollar los programas de la Fundación.
- J. Celebrar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo de los programas , planes y objetivos de la fundación.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 5o. LOS MIEMBROS.

Son miembros de la "FUNDACIÓN SOCIAL EL ENCUENTRO":

- A. Los miembros Fundadores.
- B. Los miembros adherentes.
- C. Los miembros Fundadores y los miembros adherentes no inhabilitados.

A.- MIEMBROS FUNDADORES:

Son miembros fundadores los integrantes del Consejo Directivo Local "CODIL" y los Diáconos de la Iglesia El Encuentro a 31 de diciembre de 1.997 que figuran en el anexo No.1 que hace parte integral de los presentes estatutos.

B.- MIEMBROS ADHERENTES:

Son miembros adherentes los pastores y asistentes pastorales que en cualquier tiempo sean llamados y lleguen a ministrar al Señor en El Encuentro. Dichos miembros deben expresar por escrito al Consejo Directivo el deseo de ser miembros de la Fundación. Los integrantes del Consejo Directivo Local CODIL.

C.- MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ADHERENTES NO INHABILITADOS.

Los Estatutos y Reglamento Interno de la Alianza Cristiana y Misionera Colombiana, establecen el régimen disciplinario de la institución para las diferentes categorías de miembros, así como las causales por las cuales un integrante puede ser disciplinado y por lo tanto inhabilitado para el ejercicio de los derechos de ser miembro de la Alianza Cristiana y Misionera Colombiana.

ARTICULO 6o. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

El carácter de miembro de la Fundación se pierde:

- A. Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo de la Fundación.
- B. Por dejar de ser miembro de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera Colombiana.
- C. Por haber concluido su tarea pastoral en esta congregación.
- D. Por dos (2) inasistencias consecutivas injustificadas a la reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- A. Asistir y ser oídos en las diferentes deliberaciones de la Asamblea General.
- B. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección y administración de la Fundación

- C. Hacer propuestas al Consejo Directivo de la Fundación, que tiendan a la prestación de nuevos servicios a la modificación de los existentes.

ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- A.) El ser miembro de la Fundación es un acto de carácter voluntario. Esto significa que los miembros pueden ingresar o salir voluntariamente de la FUNDACIÓN, y como tales se obligan a obedecer y cumplir los estatutos y las disposiciones emanadas de los órganos de Dirección.
- B.) Participar en las reuniones de la Asamblea General..
- C.) Aceptar y cumplir fielmente las funciones que le sean asignadas por los órganos de dirección o administración de la FUNDACIÓN.
- D.) Velar por el buen nombre de la FUNDACIÓN y por el cumplimiento estricto de su propósito y de sus objetos sociales y materiales.
- E.) Informar por escrito a los órganos de dirección o administración de cualquier irregularidad o desvío que observe en el desarrollo de los objetos sociales y materiales de la Fundación.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9o. PATRIMONIO.

Constituye el patrimonio de la Fundación:

- A.) Los bienes muebles, enseres, materiales educativos y otros, utilizados por el LICEO EL ENCUENTRO y valorados al iniciarse la FUNDACION SOCIAL EL ENCUENTRO, en la suma de Diez Millones (\$10.000.000) de pesos. Todos esos bienes se encuentran en las instalaciones de la Iglesia El Encuentro.
- B.) Los bienes muebles e inmuebles, los vehículos, los semovientes, los títulos valores y en general todo bien que la FUNDACIÓN adquiera por compra, herencia, donación o legado.

CAPITULO SEXTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10o. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Los Órganos de Dirección de la FUNDACIÓN son:

- A. Asamblea General
- B. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11o. LA ASAMBLEA GENERAL.

La autoridad máxima de la FUNDACIÓN SOCIAL EL ENCUENTRO, reside en la reunión general de sus miembros denominada Asamblea General.

ARTÍCULO 12o. INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará integrada por los miembros habilitados con voz y voto. A sus deliberaciones podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto.

Artículo 13o. REPRESENTACIÓN.- Los miembros podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO 14o. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, será instalada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación o su delegado y actuará como secretario el representante legal o quien él designe. En sus sesiones tratarán únicamente los asuntos que se mencionen en la agenda de la reunión.

De cada reunión se levantará un acta firmada por el Presidente, el Secretario del Consejo Directivo de la Fundación, y dos miembros de la Asamblea comisionados para tal fin por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 15o. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- A. Analizar y pronunciarse sobre los informes que deberán someterse anualmente a su consideración por: El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- B. Aprobar o improbar el presupuesto y los estados financieros básicos, presentados por los administradores y fenecer las cuentas de la Fundación.
- C. Aprobar la destinación de las Asignaciones Permanentes propuesta por el Consejo Directivo.
- D. Elegir para un periodo de (2) dos años a (4) cuatro integrantes y sus suplentes, para el Consejo Directivo de la Fundación, todos comprometidos con los Deberes de los Miembros de la Alianza Cristiana y Misionera Colombiana y reemplazarlos si fuere necesario por solicitud del Presidente del Consejo Directivo
- E. Aprobar o improbar por el 80% del voto favorable de los miembros presentes en la deliberación las reformas de los estatutos sometidas a su consideración. Ninguna reforma de estatutos podrá desvirtuar los objetos iniciales de la Fundación.
- F. Elegir el Revisor Fiscal para un período de dos (2) años y removerlo si es necesario a juicio de la misma Asamblea.
- G. Autorizar al Director Ejecutivo para firmar todo acto o contrato que sea sometido a su consideración que esté comprendido dentro de los objetos de la Fundación y siempre que sea superior a 3.000 salarios mínimos vigentes.
- H. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 16o. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: Para que haya **quórum deliberativo** de la Asamblea se requiere la presencia de un número plural de miembros que representen cuando menos la mitad más uno de los miembros habilitados con voz y voto.

Las determinaciones se adoptarán mediante voto favorable de un número plural de miembros presentes que representen la mayoría simple de miembros habilitados con voz y voto; excepto en aquellos casos en que en estos estatutos se establezca una mayoría distinta.

ARTÍCULO 17o. FALTA DE QUORUM: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de

miembros, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de cinco (05) días hábiles, ni después de veinte (20) días hábiles, contados después de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 18o. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita o electrónica, dirigida a cada uno de los miembros, y enviada a la dirección postal o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la fundación, o de nota escrita con constancia de haber sido recibida por el destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria. . La convocatoria también podrá ser realizada desde el pulpito y/o publicación en cartelera de la iglesia.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con 5 días calendario.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los miembros en las oficinas donde funcione la administración de la fundación en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva.

ARTICULO 19o. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente del Consejo o el Representante Legal de la Fundación, se reunirá en el lugar del domicilio social la Asamblea General en sesión ordinaria para examinar la situación de la fundación, designar el presidente del consejo y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre el manejo de los excedentes y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea General se reunirá **por derecho propio** el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la fundación.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los Directores o de cualquier miembro.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

ARTICULO 20o. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán en el lugar del domicilio cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por convocación del Presidente del Consejo Directivo , del Representante Legal, del Revisor Fiscal o la mitad más uno del Consejo.

ARTICULO 21o. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros asistentes a la asamblea), una vez agotado el orden del día original. En todo

caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea General podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 22o.- ACTAS.- Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por el presidente o secretario de la reunión.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los miembros presentes, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Todas las actas además de estar registradas en los libros respectivos y podrán ser consultadas en todo momento por los miembros.

ARTÍCULO 23o. EL CONSEJO DIRECTIVO

Estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo Local "CODIL" o su delegado quien hará las veces del presidente del Consejo Directivo de la Fundación, cuatro miembros de la Iglesia El Encuentro y sus suplentes, elegidos por la Asamblea de la Fundación para períodos de dos años y el Director Ejecutivo de la Fundación. Se podrá reunir en sesiones ordinarias cada mes por convocatoria del Director Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por un número plural de sus miembros. Para asuntos puntuales, el Director Ejecutivo podrá pedir autorizaciones a los integrantes del Consejo Directivo mediante la utilización de los medios electrónicos de comunicación. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por consenso o por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 24o. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo, tiene las más amplias atribuciones en la dirección y administración de la Fundación, sin más limitaciones que las específicas que le señale la Asamblea General, por lo tanto está facultado para:

- A-) Velar por el estricto cumplimiento, del propósito y objetos de la Fundación.
- B-) Apoyar y velar por la capacitación integral de las personas que laboren o participen en los programas de la Fundación
- C-) Velar por el desarrollo y progreso de cada una de las instituciones y programas que adelante o apoye la Fundación.
- D-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general.
- E-) Estudiar y aprobar los planes y proyectos de la Fundación e informar sobre ellos a la Asamblea General.
- F-) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, fijarle su remuneración y removerlo cuando sea necesario a juicio del mismo Consejo.
- G-) Considerar las solicitudes presentadas por quienes deseen ser miembros de la Fundación

H-) Designar al Coordinador y al Tesorero de cada una de las instituciones o programas de la Fundación, al Representante Legal Suplente, y al Rector del Liceo fijarles su remuneración y removerlos cuando sea necesario, a juicio del mismo Consejo o por solicitud del Director Ejecutivo

I-) Aprobar los reglamentos y fijar las facultades y atribuciones del rector y de los coordinadores de cada uno de los programas de la Fundación.

J-) Autorizar y definir la creación de cargos directivos y fijar la respectiva remuneración.

K-) Informar a la Iglesia El Encuentro en su Asamblea anual sobre el estado de la Fundación, sus realizaciones, planes y proyectos.

L-) Aprobar y supervisar el presupuesto anual del Liceo y de cada uno de las Instituciones y programas de la Fundación, así como los gastos no incluidos en sus presupuestos.

M-) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.

N-) Autorizar al Director Ejecutivo para firmar todo acto o contrato que sea sometido a su consideración que esté comprendido dentro de los objetos de la Fundación y siempre que el contrato supere 1.000 salarios mínimos vigentes.

Parágrafo. En el evento que surjan situaciones que pongan en riesgo la administración y el funcionamiento operativo de los programas que desarrolle la Fundación a juicio del Presidente del Consejo Directivo, este lo informará al CODIL para que este órgano pase a formar parte del Consejo Directivo de la Fundación durante el tiempo que sea necesario para reestablecer el adecuado funcionamiento de la Fundación y sus programas.

ARTÍCULO 25o. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo, es el Representante Legal de la Fundación actuando judicial o extrajudicialmente y quien tiene el uso exclusivo de su nombre.

En los casos de faltas temporales o accidentales de este funcionario, será reemplazado transitoriamente por quien designe el presidente del Consejo Directivo, con igualdad de atribuciones, deberes y responsabilidades.

A. Designación.

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo que tiene la facultad de removerlo en cualquier tiempo de acuerdo a la evaluación periódica que realice el Consejo Directivo.

En las deliberaciones del Consejo Directivo el Director Ejecutivo no tendrá derecho al voto.

B. Requisitos.

1. Tener conocimiento de los programas que desarrolla la Fundación.
2. Tener capacidad para asesorar y liderar los procesos necesarios para el funcionamiento de los programas de la Fundación.
3. Tener experiencia en el manejo de asuntos de carácter administrativo y de programas y ministerios relacionados con la acción social.
4. Tener dones afines al ministerio y carácter y ejercicio pastoral

C. Inhabilidades.

1. Encontrarse involucrado en procesos de carácter civil o penal aún no resueltos que afecten su testimonio.
2. Tener contratos o negocios con la Fundación o alguno de sus programas.

3. Tener parentesco con empleados de la Fundación en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad

ARTÍCULO 26o. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son funciones o atribuciones del Director Ejecutivo:

- A. Presentar al Consejo Directivo los planes y proyectos que debe ejecutar la Fundación para alcanzar sus objetivos.
- B. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Fundación.
- C. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos sociales a que haya lugar, ya sea actuando en forma activa o como sujeto de obligaciones.*
- D. Celebrar todos los actos y ejecutar todos los contratos que tengan relación con la Fundación, con un tope máximo por contrato hasta 147 salarios mínimos legales vigentes. Aquellos que sobrepasen este monto y hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales será supervisado por un miembro del Consejo Directivo designado por el mismo Consejo para tal fin, ya sea con personas naturales, jurídicas, eclesiales, nacionales, extranjeras, o entidades de derecho público o privado. Todo acto o contrato que supere ese tope deberá estudiado y aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación o la asamblea.
- E. Contratar los empleados que requiera la Fundación para su funcionamiento y asignarles la remuneración.
- F. Contratar los empleados que requiera el Liceo y cada una de las instituciones o programas promovidos por la Fundación.
- G. Velar porque se cumplan los contratos laborales de cada uno de los empleados de la Fundación.
- H. Nombrar los apoderados judiciales o en extrajudicio que requiera la Fundación para la adecuada representación en defensa de sus derechos, delegándole a tales apoderados las facultades que le haya autorizado el Consejo Directivo de las que el mismo goza.
- I. Firmar a nombre de la Fundación, debidamente autorizado por el Consejo Directivo toda clase de contratos, convenios o instrumentos negociables o títulos valores autorizados por las leyes, en que se representen las distintas obligaciones de estos con aquella, inclusive la facultad de firmar las escrituras públicas para la compra, recepción o enajenación de bienes sociales y la ejecución del contrato de mutuo en todas sus formas y el cambio en todas sus manifestaciones.
- J. Administrar todos los ingresos de la Fundación e informar sobre los mismos al Consejo Directivo.
- K. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la Fundación para su aprobación y los demás informes que solicite.
- L. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27o EL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y tendrá las mismas facultades, atribuciones y deberes fijados por el Código de Comercio y las leyes al Revisor Fiscal en las sociedades comerciales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28o. INGRESOS

Los dineros o valores que por cualquier concepto lleguen al Liceo El Encuentro o a cada una de las Instituciones o programas de la Fundación, serán ingresados a nombre de la Fundación Social El Encuentro.

ARTÍCULO 29o Cuentas

Cada año a 31 de diciembre, el Director Ejecutivo de la Fundación ordenará el cierre de cuentas y pondrá a consideración del Consejo Directivo los estados financieros básicos a saber:

- a) El Balance General Consolidado y el de cada una de las instituciones y programas.
- b) El estado de operaciones consolidado y el de cada una de sus instituciones y programas.
- c) El estado de cambios en el patrimonio.
- d) El estado de posición financiera.
- e) El estado de flujo de fondos.
- f) El Consejo Directivo ordenará el traslado de las utilidades o excedentes del período para ejecutarlos como "ASIGNACIONES PERMANENTES" de capitalización para los programas sociales que adelanta la Fundación. Las
- g) asignaciones permanentes serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General y deberán cumplir con las normas legales que regulan la materia

ARTICULO 30o. REFORMA DE ESTATUTOS

1. Toda reforma de estatutos deberá ser presentada al Consejo Directivo, el cual considerará la propuesta y presentará a la Asamblea General el análisis de las modificaciones solicitadas.
2. Toda reforma de estatutos deberá ser aprobada por el voto favorable del 80% de los presentes en las deliberaciones y en dos sesiones consecutivas en diferentes fechas de la Asamblea.
3. Ninguna reforma de estatutos podrá desvirtuar los objetos iniciales de la Fundación

ARTÍCULO 31o CAUSALES DE DISOLUCIÓN

- a) Por inactividad mayor de dos (2) años.
- b) Por extinción de los fondos de su patrimonio.
- c) Igualmente la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Parágrafo.

En el evento de la disolución de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos, el Consejo Directivo designará el liquidador para que efectúe la misma en la forma prevista en las leyes vigentes y en los estatutos. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de la Fundación, como Representante Legal de la misma Inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante si no existiere Representante Legal inscrito, designará al liquidador el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 32o. PUBLICIDAD

Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 33o PROCEDIMIENTO

Para la liquidación se procederá así:

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Los activos y bienes que resultaren a favor, serán transferidos a la Iglesia El Encuentro.

ARTÍCULO 34o CONTROL Y VIGILANCIA

De acuerdo a ley, la Alcaldía de Bogotá D.C., a través de la Oficina de Personas Jurídicas ejerce el control y vigilancia de las actividades de la Fundación Social El Encuentro.

La Asamblea General autoriza al Director Ejecutivo para el registro de los Estatutos ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.